



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 464/2011

**TELVENT ENERGÍA, S.A.
VS
PEMEX REFINACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre de dos mil once, por el cual la empresa **TELVENT ENERGÍA, S.A.** por conducto de su apoderado legal, el **C. Sergio Beltrán Merino**, se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad planteada contra actos de **PEMEX REFINACIÓN**, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta a la participación de cualquier interesado y bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras del sector público contemplados por los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Presencial No. **P1 LI 917001**, relativa a la **“INGENIERÍA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA SCADA A 47 DUCTOS DE LA RED NACIONAL DE PEMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO”**, al respecto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio de atracción número **SP/100/719/11**, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 464/2011

con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

SEGUNDO. Por escrito recibido en el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación el veintitrés de septiembre del año inmediato anterior, la empresa **TELVENT ENERGÍA, S.A.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. Sergio Beltrán Merino**, promovió instancia de inconformidad contra actos de **PEMEX REFINACIÓN**, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta a la participación de cualquier interesado y bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras del sector público contemplados por los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Presencial No. **P1 LI 917001**, relativa a la **“INGENIERÍA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA SCADA A 47 DUCTOS DE LA RED NACIONAL DE PEMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO”**.

El veintiuno de diciembre del año próximo pasado, el **C. Sergio Beltrán Merino**, en representación de la empresa **TELVENT ENERGÍA, S.A.**, personalidad que acreditó en términos del instrumento público número 67,996, de siete de marzo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público No. 55, con residencia en esta Ciudad de México, Distrito Federal y que fue reconocida como tal, mediante proveído de tres de octubre de dos mil once, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en el expediente B-IA.109/2011, promovió escrito en el que manifestó en lo que aquí interesa lo siguiente:

“[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 464/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SERGIO BELTRÁN MERINO, en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de TELVENT ENERGÍA, S.A., atentamente manifiesto:

*En relación con la **INCONFORMIDAD** presentada el pasado día veintitrés de septiembre del dos mil once, contra actos emitidos por la SUBGERENCIA DE CONTRATACIONES PARA DISTRIBUCIÓN DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX REFINACIÓN, dentro del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número P1-LI-917-001, por este medio mi representada DESISTE, a su entero perjuicio, de dicho procedimiento*

[...].”

Asimismo, por comparecencia realizada en las oficinas de esta Dirección General, el veintisiete de diciembre de dos mil once, la C. [REDACTED], en su carácter de autorizada por la empresa inconforme **TELVENT ENERGÍA, S.A.**, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ratificó el desistimiento de la inconformidad aduciendo lo siguiente:

*“... que el motivo de su presencia es con objeto de darse por notificada de los proveídos número 115.2858 y 115.5.2937, así como ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante esta Autoridad el veintiuno de diciembre del año en curso, y registrado con folio 6220, reiterando que al entero perjuicio de la citada empresa inconforme, se desiste de la inconformidad promovida mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, constante de 33 fojas útiles y presentado en el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, en el cual controvierte actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. **P1LI917001** ...”*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 464/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya fracción I a la letra dice:

*“Artículo 68. El **sobreseimiento** en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;...

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** por la empresa accionante, recibido el veintiuno de diciembre del dos mil once, y debidamente ratificado directamente en las oficinas de esta Dirección General el veintisiete siguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 464/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E”.

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

